



Alcaldía Municipal
LA VEGA- Cundinamarca
Nit. 800073475-1

RESOLUCION N° 326

21 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0412 DE 2005 Y SE FIJAN LOS REGISTROS DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS "COOTRANSVILLALEAL" EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA, CUNDINAMARCA."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VEGA, CUNDINAMARCA.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones de orden Constitucionales y legal y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; artículos 29, 30 de la Ley 336 de 1996, artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 y artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 2º de la Constitución Política de Colombia**, establece como fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que de acuerdo con el **artículo 314 de la Constitución Política de Colombia**, siendo el alcalde el jefe de la administración local y como consecuencia su representante legal, en concordancia con los **artículos 3º y 10º del Decreto 170 de 2001**, le corresponde como autoridad municipal organizar la actividad transportadora del servicio de transporte de pasajeros.

Que el **artículo 365 de la Constitución Política de Colombia**, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; por lo tanto, es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, servicio que podrá ser prestado por comunidades organizadas, o por particulares, no obstante, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la **Ley 105 de 1993**, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, en su artículo 2º., consagra los Principios fundamentales, literal b) establece la Intervención del Estado, en tanto que





Alcaldía Municipal
LA VEGA- Cundinamarca
Nit. 800073475-1

corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el **artículo 3 ibídem**, consagra que: *"el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica..."*.

Que el **artículo 3 de la Ley 336 de 1996**, establece que: *"Para los efectos pertinente, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5 de la Ley 336 de 1996**, reglamentada por el **Decreto 348 de 2015**, establece el carácter de servicio público esencial dado al transporte, lo que implica que éste estará siempre bajo la regulación del Estado y que las Empresas de Servicio Público, atenderán la prelación del interés general sobre el particular.

Que según lo dispuesto en el **artículo 29 de la Ley 336 de 1996**, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transportes

Que el **artículo 30 de la Ley 336 de 1996**, determina que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos, que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que el **artículo 31 ejusdem**, dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte, deberán cumplir con las condiciones de pesos, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente y otras especificaciones técnicas.

Que el **artículo 2.2.1.3.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015**, señala que en los municipios y distritos serán las autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el **parágrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015**, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2297 de 2015, define al nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como: *"Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo"*.

Que los **artículos 1.1.1.3.2.3 y 2.2.1.3.2.4 ibídem** establecen los requisitos para la habilitación de las empresas interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico.





Alcaldía Municipal
LA VEGA- Cundinamarca
Nit. 800073475-1

Que el **artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015** ordena a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte y, fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo **2.2.1.3.1.1. ibídem** señala que, en los municipios y distritos, serán autoridades de transporte competentes para el servicio señalado, los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que mediante las **Resoluciones Nos. 4350 de 1998 y 392 de 1999** del Ministerio de Transporte se define la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/ o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 4 de la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, determinó que: ***“Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”.***

Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA, CUNDINAMARCA**, en cumplimiento de las normas vigentes suscribió el **Contrato de Consultoría No. 166 de 2018**, cuyo objeto es el de contratar la elaboración de estudio de frecuencias rutas y tarifas del transporte público del municipio de la vega Cundinamarca dando como resultado el análisis y determinación de la estructura de costos que sirve de soporte para la fijación de la tarifa en las modalidades del se servicio público de transporte colectivo para el año 2019, de acuerdo al procedimiento definido por la **Resolución 4350 de diciembre 31 de 1998** y la metodología definida de manera específica para el cálculo de la tarifa del sistema de transporte tipo taxi y mixto

Que en el citado estudio se estableció el esquema de tarifas de transporte público tipo taxi y mixto terrestre, de acuerdo con la localización cartográfica de las rutas por empresa transportadora.

Que el **artículo 2.2.1.3.8.10 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015**, define que la Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Que el **artículo 2.2.1.3.8.12. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015** establece el contenido de la Tarjeta de Control, así:

La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos: a) Fotografía reciente del conductor; b) Número de la tarjeta; c) Nombre completo del conductor; d) Grupo sanguíneo e Información de la EPS Y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado; e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria; f) Letras y números correspondiente a las placas del vehículo que opera; g) Firma y sello de la empresa;





Alcaldía Municipal
LA VEGA- Cundinamarca
Nit. 800073475-1

Número interno del vehículo. El sistema de información deberá permitir en línea y tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control. **Parágrafo.** La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS "VILLALEAL"** en el **Municipio de la Vega, Cundinamarca**, a través de su **Representante Legal**, presentó escrito radicado bajo el número 20191100047 de fecha Enero 8 de 2019, respecto de la actualización de los servicios en la modalidad de transporte mixto, radio de acción municipal reconocidos en la **Resolución No. 412 de junio 17 de 2005** la que fue habilitada según **Resolución No. 0187 de Marzo 22 de 2005**, emanada por el despacho del señor Alcalde.

Que de acuerdo con la solicitud efectuada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS "VILLALEAL"** y con base en el **Contrato de Consultoría No. 166 de 2018**, cuyo objeto no fue otro que el de la elaboración de estudio de frecuencias, rutas y tarifas del transporte público del Municipio de la Vega, Cundinamarca, se observa que cumple con los requisitos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar los recorridos y frecuencias de servicio presentados por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS "VILLALEAL"** para la prestación de servicio Público así:

ORIGEN	DESTINO	HORA DESPACHO	RECORRIDO
TODOS LOS DIAS			
LA VEGA	SAN JUAN	8:30 a.m 10:30 a.m 3:15 p.m 6:30 p.m	LA VEGA TRES ESQUINAS BALCONES
SAN JUAN	LA VEGA	9:00 a.m 11:00 a.m 3:45 p.m 7:15 p.m	BALCONES TRES ESQUINAS LA VEGA
LA VEGA	PETAQUERO	7:15 a.m 8:00 a.m 8:45 a.m 9:30 a.m 10:15 a.m 11:00 a.m 11:45 a.m 12:30 p.m 3:00 p.m 3:45 p.m 4:30 p.m 5:15 p.m 6:00 p.m	
LA VEGA	LA CABAÑA	7:15-12:30-15:00	LA VEGA MONTERREY LA CABAÑA Y VICEVERSA
DE LUNES A SÁBADO			
NAGUY	LA VEGA	7:00 a.m 11:15 a.m 1:00 p.m	Naguy, Piedra Gorda, El Acomodo, La Vega y viceversa.





Alcaldía Municipal
LA VEGA- Cundinamarca
Nit. 800073475-1

LA VEGA	NAGUY	10:30 p.m 12:00 m 5:10 p.m	
DOMINGO (ADICIONA)			
NAGUY	LA VEGA	6:00 a.m	Naguy, Piedra Gorda, El Acomodo, La Vega y viceversa.
LA VEGA	NAGUY	7:00 p.m	
TODOS LOS DIAS			
HOYA GRANDE	LA VEGA	7:55 a.m 8:45 a.m 2:45 p.m	La Llanta, Hoya Grande, Patio Bonito, Tabacal, La Laguna, El Acomodo, La Vega Y Viceversa.
LA VEGA	HOYA GRANDE	6:30 a.m 12:30 p.m 6:15p.m	
LA VEGA	LA LLANTA	1:30 p.m	Acomodo, patio bonito, hoya grande
LA PATRIA LA CIMA y HOYA GRANDE		7.45 p. m.	Acomodo, patio bonito, hoya grande
TODOS LOS DIAS			
LA PATRIA	LA VEGA	6:35 a.m 9:50 a .m 12:00 m 12:50 p. m, 4:00 p .m 5:00 p.m	La Patria, Patio Bonito, La Laguna Tabacal, Acomodo, La Vega y viceversa.
LA VEGA	LA PATRIA	8:45 a.m 10:00 a.m 11:30 a.m 12:45 p.m,4:00 p.m	
TODOS LOS DIAS			
CHUPAL	LA VEGA	5:30 a.m 7:30 a.m 1:40 p.m 4:00 p.m 6:45 p.m	Cacahual, Guarumal, La Laguna, El Acomodo, La Vega y viceversa.
LA VEGA	CHUPAL	6:45 a.m 12:15 p.m 2:15 p.m 5:15 p.m	
JUEVES Y DOMINGOS			
CACAHUAL	LA VEGA	7:50 a.m 1:15 p.m (REFUERZO DOMINGO 5.30 a.m)	Guarumal. La Laguna, Acomodo, La Vega y viceversa.
LA VEGA	CACAHUAL	7:00 a.m 12:00 p.m (REFUERZO DOMINGO 7.00 p.m)	
LUNES MARTES MIERCOLES VIERNES Y SABADO			
CACAHUAL	LA VEGA	5:30 a.m 7:30 a.m 1:40 p.m, 4:00 p.m 6:45 p.m	Guarumal. La Laguna, Acomodo, La Vega y viceversa.
LA VEGA	CACAHUAL	6:45 a.m 12:15 p.m 2:15 p.m 5:15 p.m	
TODOS LOS DIAS			
PATIO BONITO	LA VEGA	5:40 a.m 10:00 a.m 11:30 a.m 12:40 p.m	Patio Bonito, Tabacal, La Laguna, El Acomodo, La Vega y viceversa
LA VEGA	PATIO BONITO	10:30 a.m 11:30 a.m	



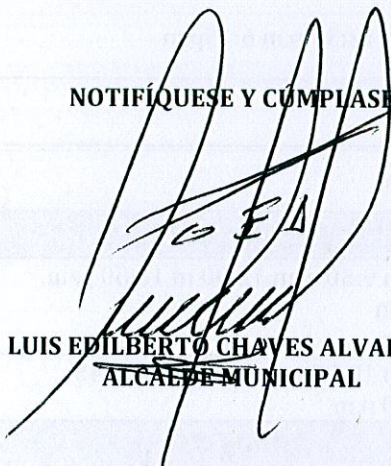


Alcaldía Municipal
LA VEGA- Cundinamarca
Nit. 800073475-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servicios que se registran por medio del presente Acto deberán ser prestados por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS "VILLALEAL"**, en la modalidad de servicio público mixto urbano, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto y deberá prestarse por un término no inferior a tres (3) años

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


LUIS EDILBERTO CHAVES ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboro: Yomary Vesga *YV*
Reviso y Aprobó: Martha Vanegas *MV*

